Dirección Operativa de Contratación
Departamento de Compras Menores

CONTRATACION DIRECTA Nº 32/10 "ADQUISICION DE SEGUROS PARA VEHICULOS E INSTALACIONES EDILICIAS - PLURIANUAL"

ADDENDA N° 01
ACLARACION DE PREGUNTA

PREGUNTA

Conforme con los términos y condiciones del Pliego de Bases y Condiciones del llamado referido, atentamente nos dirigimos a ustedes a fin de solicitar a fin de solicitar información de los siniestros en los 5 últimos años de los riesgos a ser asegurado propiedad del Instituto Nacional y Nutrición.

RESPUESTA

Se informa que durante los últimos 5 años no se registro Siniestro alguno, a conocimiento de esta administración.

DONDE DICE
ANEXO 1

16. Las ofertas deberán ser recibidas por la Convocante en Pettirossi y Brasil, Dpto. de Compras Menores Oficina N° 420 del MSP y BS y a más tardar el **día 30 de Julio de 2010 hasta las 10:00 horas**. La Convocante no considerará ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas. Toda oferta que reciba la Convocante después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Oferente remitente sin abrir.

17. La Convocante llevará a cabo el Acto de Apertura de las ofertas en público en Pettirossi y Brasil (Dpto. de Compras Menores - Oficina N°420 del MSP y BS), el **día 30 de Julio de 2010 a las 10:00 horas**. Al concluir el acto de apertura, se labrará un acta de conformidad a las disposiciones del artículo 54 del Decreto N° 21909.

DEBE DECIR
ANEXO 1

16. Las ofertas deberán ser recibidas por la Convocante en Pettirossi y Brasil, Dpto. de Compras Menores Oficina N° 420 del MSP y BS y a más tardar el **día 06 de Agosto de 2010 hasta las 10:00 horas**. La Convocante no considerará ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas. Toda oferta que reciba la Convocante después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Oferente remitente sin abrir.

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

17. La Convocante llevará a cabo el Acto de Apertura de las ofertas en público en Pettirossi y Brasil (Dpto. de Compras Menores - Oficina N°420 del MSP y BS), el **día 06 de Agosto de 2010 a las 10:00 horas**. Al concluir el acto de apertura, se labrará un acta de conformidad a las disposiciones del artículo 54 del Decreto N° 21909.

DONDE DICE
ANEXO 2

INAN											
1	8413 1503-002	Seguro de Vehículo por un año; para Camioneta NISSAN PATROL, Chapa Nº EAC 181, Orden Interno Nº 303, R.A.S.P. Nº c - 0004314	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como minimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: 7.1. Nissan Patrol 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO			2	12	MESES		
2	8413 1503-006	Seguro de Vehículo; para Minibus HYUNDAI, con Chapa Nº EAC 843, Orden Interno Nº 183, R.A.S.P. Nº C - 0001530.	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como minimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: 7.1. Nissan Patrol - Hyundai Minibus - Chevrolet Blazer 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO			2	12	MESES		

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

3	8413 1503-002	Seguro de Vehículo por un año; para Camioneta chevrolet blazer	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como minimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: 7.1. Nissan Patrol - Hyundai Minibus - Chevrolet Blazer 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO			2	12	MESES		
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010											
4	8413 1501 -002	Seguro de Responsabilidad	La Póliza Entrará en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. Puntos; 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehículo hasta la suma equivalente del vehículo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por el Vehículo hasta la suma equivalente del vehículo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales, antenas, tira tráiler) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como mínimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes, así como también las lesiones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: 7.1. Nissan Patrol 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grúa las 24 hs. a nivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo. La Póliza Entrará en vigencia una vez emitida la Orden de Trabajo y/o servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. Puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehículo hasta la suma equivalente del vehículo asegurado.				2	12	MESES		

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

3. Accidentes por daños o roturas sufridas por el Vehículo hasta la suma equivalente del vehículo asegurado.
4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales, antenas, tira tráiler)
5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como mínimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes, así como también las lesiones corporales a personas y daños a cosas de terceros.
6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km.
7. Riesgos y Sumas Aseguradas:
7.1. Hyundai Minibús
7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.-
7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.-
7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada
7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada
7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada
7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.-
7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.-
7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante
7.1.9.- Ambulancia y Grúa las 24 hs. a nivel nacional.
7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.

La Póliza Entrará en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes.puntos:
1. Lesiones Corporales a Terceras personas
2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio,
del Vehículo hasta la suma equivalente del vehículo asegurado.
3. Accidentes por daños o roturas sufridas por el Vehículo hasta la suma equivalente del vehículo asegurado.
4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales, antenas, tira tráiler)
5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como mínimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes, así como también las lesiones corporales a personas y daños a cosas de terceros.
6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km.
7. Riesgos y Sumas Aseguradas:
7.1. Chevrolet Blazer
7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.-
7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.-
7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada
7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada
7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada
7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.-
7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.-
7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante
7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional.
7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Específicas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones. Hasta un importe total de Gs. 250.000.000 (Guaraníes, doscientos cincuenta millones)
CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios.
CLÁUSULA 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.
CLÁUSULA 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.
CLÁUSULA 5 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES - RIESGO CUBIERTO - CLAUSULA 1:
El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.)
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.).
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
CANCELACIÓN AUTOMÁTICA - CLAUSULA 2.
La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.
RIESGOS EXCLUIDOS - CLAUSULA 3:
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CLAUSULA 4:

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL - CLAUSULA 5:

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES - CLAUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas,

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

			guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.) Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.) CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION - CLAUSULA 7 El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.) PROCESO PENAL - CLAUSULA 8 Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.) Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto. Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO - CLAUSULA 9 La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento. EXCLUSION DE LAS PENAS - CLAUSULA 10 La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.Las Pólizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010							
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010												
5	8413	Seguro	La Poliza debe cubrir como sigue:	EVENT			2	12	MESE			

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

	1501 -002	contra Incendio por un año.	Sobre el conjunto de edificios adyacentes y en comunicación entre si compuesto por dos bloques, ocupado por oficinas administrativas y laboratorio cuyas caracteristicas se describen a continuación: a) Edificio de planta baja y un piso alto, construido con estructuras de hormigon armado, paredes de material de ladrillos de 0,15 m de espesor, techos de losa y tejas con cielorraso parcial de ferropacote y pisos de granito y ceranico; b) Edificio terminado, compuesto de planta baja y un piso alto, construido con estrucuturas de hormigon armado, paredes de material ladrillos, techo de losa y teja on pisos de granito; ademas deberá tener cobertura sobrer equipo informaticos, equipos de oficina, de laboratorio y de comunicaicón, y incluyendo insumos del Dpto. de Patrimonio m (deposito de Suministro de utiles y de Reactivos de Laboratorio) por un valor de Gs. 2.500.000.000.-	O					S		

DEBE DECIR
ANEXO 2

INAN											
1	8413 1503-002	Seguro de Vehículo por un año; para Camioneta NISSAN PATROL, Chapa Nº EAC 181, Orden Interno Nº 303, R.A.S.P. Nº c - 0004314	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como minimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: **7.1. Nissan Patrol** 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO			2	12	MESES		
2	8413 1503-006	Seguro de Vehículo; para Minibus HYUNDAI, con Chapa Nº EAC 843, Orden Interno Nº 183, R.A.S.P. Nº C - 0001530.	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como minimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas:	EVENTO			2	12	MESES		

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

			7.1. Hyundai Minibus 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.								
3	8413 1503-002	Seguro de Vehículo por un año; para Camionet a chevrolet blazer	La Poliza Entrera en vigencia una vez emitida la Orden de trabajo y/o Servicio por parte del INAN, deberá cubrir los sgtes. puntos: 1. Lesiones Corporales a Terceras personas 2. Daños causados a cosas de terceros, Incendio, del Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 3. Accidentes por daños o roturas sufridas por eldel Vehiculo hasta la suma equivalente del vehiculo asegurado. 4. Daño de los accesorios (radio, A.A., paragolpes defensas especiales,antenas, tira trailers) 5. Deberá cubrir lesiones a personas ocupantes cinco personas como minimo y muerte o invalidad de las personas ocupantes,asi como tambien las leciones corporales a personas y daños a cosas de terceros. 6. Remolque en caso de desperfectos técnicos y/o accidentes en un radio de 300 Km. 7. Riesgos y Sumas Aseguradas: **7.1. Chevrolet Blazer** 7.1.1.-Lesiones o muerte. Gs.21.000.000.- 2 o más personas Gs. 42.000.000.- 7.1.2.-Daños a cosas hasta Gs. 15.000.000.- 7.1.3.-Incendio 100 % de la suma asegurada 7.1.4.-Accidente 100% de la suma asegurada 7.1.5.-Robo 100% de la suma asegurada 7.1.6.- Daños a los accesorios hasta Gs. 20.000.000.- 7.1.7.-Lesiones a ocupantes hasta Gs. 3.500.000.- 7.1.8.-Muerte o Invalidez hasta hasta Gs. 21.000.000.- por cada ocupante 7.1.9.- Ambulancia y Grua las 24 hs. anivel nacional. 7.2.0.-Provision e instalación de un sistema antirrobo.	EVENTO			2	12	MESES		
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010											

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

4	8413 1501 -002	Seguro de Responsabilidad	**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA** **CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto** **De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Específicas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones. Hasta un importe total de Gs. 250.000.000 (Guaraníes, doscientos cincuenta millones)** **CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos** **Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:** **a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.** **b) Hechos privados.** **c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.** **d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.** **e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.** **f) Transporte de bienes.** **g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.**				**2**	**12**	**MESES**		

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.
l) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios.
CLÁUSULA 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.
CLÁUSULA 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.
CLÁUSULA 5 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES - RIESGO CUBIERTO - CLAUSULA 1:
El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.)
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.).
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
CANCELACIÓN AUTOMÁTICA - CLAUSULA 2.
La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.
RIESGOS EXCLUIDOS - CLAUSULA 3:
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, *humedad*, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CLAUSULA 4:

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL - CLAUSULA 5:

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que *debe* suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES - CLAUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas,

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

			guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.) Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.) CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION - CLAUSULA 7 El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.) PROCESO PENAL - CLAUSULA 8 Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.) Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto. Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO - CLAUSULA 9 La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento. EXCLUSION DE LAS PENAS - CLAUSULA 10 La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.Las Pólizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010								
Las Polizas deben tener vigencia de un año a partir de 1/11/2010												
5	8413	Seguro	La Poliza debe cubrir como sigue:	EVENT			2	12	MESE			

Emilce G. Pereira L., Jefa
Dpto. de Compras Menores
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

	1501 -002	contra Incendio por un año.	**Sobre el conjunto de edificios adyacentes y en comunicación entre si compuesto por dos bloques, ocupado por oficinas administrativas y laboratorio cuyas caracteristicas se describen a continuación: a) Edificio de planta baja y un piso alto, construido con estructuras de hormigon armado, paredes de material de ladrillos de 0,15 m de espesor, techos de losa y tejas con cielorraso parcial de ferropacote y pisos de granito y ceranico; b) Edificio terminado, compuesto de planta baja y un piso alto, construido con estrucuturas de hormigon armado, paredes de material ladrillos, techo de losa y teja on pisos de granito; ademas deberá tener cobertura sobrer equipo informaticos, equipos de oficina, de laboratorio y de comunicaicón, y incluyendo insumos del Dpto. de Patrimonio m (deposito de Suministro de utiles y de Reactivos de Laboratorio) por un valor de Gs. 2.500.000.000.-**	O					S		
[redacted]												

Sra. Emilce Pereira Leiva
Dpto. de Compras Menores